



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1753-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

San Marcos,

05 SEP. 2024

Visto:

El expediente MAD N° 7212011, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 73° establece: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia (...)", habiéndose normado como una de sus competencias en el artículo 74° literal r) del mismo cuerpo normativo el de "actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante expediente MAD N° 7212011, de fecha 30 de noviembre de 2022, el administrado, **JOSE ESTEBAN MUÑOZ PINEDO**, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, solicita el incremento del 10% conforme al artículo 2° de la Ley N° 25981, y pago de intereses legales;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; al igual que el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", señala *"El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una modificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%. El ministerio de Educación, por resolución determinará cada uno de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. (...)".* Asimismo, mediante artículo 5° del Decreto Ley N° 25951 establece que "La bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, consistirá en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior.

Sin embargo debe tenerse presente que con la dación de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su única Disposición Complementaria derogatoria, se han derogado expresamente tanto las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762; así como el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, y han dejado sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la aludida Ley y su Reglamento;

También es pertinente mencionar que el Decreto Supremo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° prescribe que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; asimismo la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Por lo que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

A la vez, se debe tener presente que según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", se establece: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1753-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", normatividad que prohíbe para el periodo fiscal 2024, crear o reajustar cualquier ingreso por parte de los Gobiernos Regionales, bajo dicho contexto lo solicitado deviene en improcedente; y

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los Jefes de las diferentes Oficinas de la UGEL San Marcos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)";

SE RESUELVE:

Artículo. 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el administrado, **JOSE ESTEBAN MUÑOZ PINEDO**, profesor que labora en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, sobre incremento del 10% conforme al artículo 2° de la Ley N° 25981, y pago de intereses legales.

Artículo. 2°.- PUBLÍQUESE, Que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N°001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la UGEL San Marcos en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

Artículo. 3°.- DISPONER, Que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, notifique a los administrados comprendidos en la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley 27444 - Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL 310 - SAN MARCOS

WRVC/DIR
HMP/OA
SECM/OPDI
TSM/OAJ
CMAM/OPER
NER/PROY
Tiraje: 12
Proy. 1753-2024



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Atentamente
Mg. NIELSEN CO RAURACO
JEFE DE LA OFICINA DE PROYECTOS
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS